CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AIZT/DGA/013/2025
REQUISICIÓN No. 016 y 017

Contrato de Prestación de Servicios, que celebran por una parte la Alcaldía del Gobierno de la Ciudad de México en Iztacalco, a quien en lo sucesivo se le denominará **"La Alcaldía"**, representada en este acto por la **C. Silvia Artemisa Martínez Mendoza**, en su carácter de Directora General de Administración de la Demarcación Territorial Iztacalco, y por la otra parte la empresa denominada **UNI GAS, S.A. DE C.V.,** representada en este acto por su **representante legal el C. Omar Darío Hernández Chapina,** que en lo sucesivo se le denominará como **"El Prestador de Servicio"**, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara "La Alcaldía":

I.1.- Que es un Órgano Político Administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, con autonomía funcional en acciones de Gobierno de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, base VI inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, numerales 1, 2, 3 y 4, así como el 53 apartado A, numerales 1 y 2 fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción VIII y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 2, fracción II, 3, 6, 7,16 y 29 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

I.2.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y Artículo Primero del "Acuerdo por el que se da a conocer la designación y ratificación del Director General de Administración, en el cual se delegan las atribuciones que se indican" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de Octubre de 2024, la Directora General de Administración, está facultada para suscribir el presente contrato por delegación de facultades de la Alcaldesa en Iztacalco.

I.3.- Que en **"La Alcaldía"**, está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.

I.4.- Que dentro de las funciones que competen a **"La Alcaldía"**, está la de administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político Administrativo de la Demarcación Territorial Iztacalco, y que requiere la contratación de los bienes objeto del presente instrumento.

I.5.- La adjudicación de los servicios materia del presente contrato se efectuó a través del **Procedimiento de Adjudicación Directa,** Autorizada en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de esta Alcaldía, celebrada el día **12 de enero de 2025,** con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos **27 inciso c), 28, 52, 54 fracción II, II Bis y 63** de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en lo que respecta a las requisiciones **No. 016 y 017**, para cubrir las necesidades de la **Dirección de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca** y de la **Dirección General de Desarrollo Social,** de esta Demarcación Territorial.

I.6.- Que en términos del artículo 28 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para la contratación de los servicios objeto del presente contrato**;** cuenta con recursos autorizados por el congreso de la Ciudad de México y comunicados por la Secretaría de Administración y Finanzas**,** afectando la partida presupuestal; **"3121" "GAS",** del clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, vigente a la celebración del presente contrato.

I.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestal respectiva tal y como consta en el Oficio **SAF/SE/DGPPCEG/11836/2024, de autorización previa a la ALCALDÍA IZTACALCO** de fecha **24 de diciembre de 2024**, signado por el Director General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la Secretaría de Administración y Finanzas.

I.8.- Que para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como domicilio de su parte el ubicado en avenida Río

Churubusco y av. Té, en Plaza Benito Juárez s/n, colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Alcaldía de Iztacalco, en la Ciudad de México.

II. Declara "El Prestador de Servicio":

II.1.- Que es una sociedad legalmente constituida como se acredita en la Escritura Pública número **18,082** de fecha **01 de junio de 1971,** registrada ante la fe del **Lic. Francisco Fernandez Cueto y Barros,** Notario Público número **16** de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio del Distrito Federal, bajo el número **65,** libro **tercero,** volumen **805,** fojas **81, sección comercio,** el día **28 de agosto de 1971.**

II.2.- Que cuenta con Constancia de Registro vigente en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.3.- Que su Apoderado Legal acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente contrato en términos de la Escritura Pública número **98,225** identificándose en este acto con Credencial para Votar con número **IDMEX1727591000,** expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.4.- Que su representada conforme a los estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto**: Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios.**

II.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria es: **UGA810602EX1.**

II.6.- Declara bajo protesta de decir verdad, que el personal que labora a su servicio así como los cónyuges de todos ellos, no tienen lazos de consanguinidad ni de afinidad hasta el cuarto grado, con persona alguna que labore en la Administración Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, declara que las personas y funcionarios de su representada antes mencionados tampoco tienen relaciones de carácter comercial con persona alguna que labore en **"La Alcaldía"**.

II.7.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que cuenta con la capacidad, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como con la organización para celebrar el presente contrato y cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo.

II.8.- Que declara bajo protesta de decir verdad, el no encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimentos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para celebrar el presente contrato.

II.9.- Que **"El Prestador de Servicio"** otorga a **"La Alcaldía"** y demás Órganos de Control y Revisión, facultad para verificar aleatoriamente la debida observancia de las prestaciones de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como los movimientos de alta ante dicho Organismo de los trabajadores involucrados con la contratación de servicio, durante la vigencia del presente contrato.

II.10.- Que para efectos de lo señalado en el artículo 58 último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, **"El Prestador de Servicio"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ha cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales a su cargo.

II.11.- Que señala como domicilio fiscal para todos los efectos legales el ubicado en **Avenida San Jose No. 7, Colonia San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, C.P. 54180, Estado de México, Tel. 55 85 03 49 49 y Correo electrónico: fherrera.h@tomza.com**

III. Declaran "Las Partes":

III.1.- Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III.2.- Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.

III.3.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que en este contrato no existe error, violencia, dolo o mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

Expresado lo anterior, **"Las Partes** "se obligan al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera.-"La Alcaldía" encomienda a "El Prestador de Servicio" y éste se obliga a prestar los servicios con los precios unitarios e importes que se detallan a continuación:

				REQUISICIÓN NO. 016
PARTIDA	**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	EL PRECIO POR LITRO SERÁ CONFORME LO ESTABLEZCA LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA CADA SEMANA
1	SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P. PARA CIUDAD DEPORTIVA MAGDALENA MIXHUCA	SERVICIO	1	

LOS PRECIOS SON FIRMES E INCONDICIONALES, FIJOS, EN MONEDA NACIONAL Y SIN CAMBIO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO
MONTO MÍNIMO: $60,000.00
MONTO MÁXIMO: $600,000.00

				REQUISICIÓN NO. 017
PARTIDA	**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	EL PRECIO POR LITRO SERÁ CONFORME LO ESTABLEZCA LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA CADA SEMANA
1	SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P. PARA LOS CENTROS SOCIALES Y DEPORTIVOS, CAMPAMENTOS, INMUEBLES Y CENDI DE LA ALCALDÍA IZTACALCO **CONFORME A LOS ANEXOS**	SERVICIO	1	

LOS PRECIOS SON FIRMES E INCONDICIONALES, FIJOS, EN MONEDA NACIONAL Y SIN CAMBIO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO
MONTO MÍNIMO: $300,000.00
MONTO MÁXIMO: $3,000,000.00

De conformidad con el artículo 63 fracción I, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal se establece en la Cláusula Tercera del presente Instrumento, el importe mínimo y máximo que podrá ejercerse durante el periodo de vigencia del contrato, para lo cual los titulares de la **Dirección de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca** y de la

Dirección General de Desarrollo Social, de la Alcaldía serán los responsables de vigilar que los servicios que proporcione **"El Prestador de Servicio"** no rebase el monto máximo total establecido.

La Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca requiere del suministro de Gas L.P. toda vez que se encuentran instaladas 1 alberca olímpica y 1 alberca semiolimpica, motivo por el cual se debe asegurar que cuenten con la temperatura optima para la prestación de los servicios acuáticos, incluyendo el servicio de regaderas; Asimismo, en la Alcaldía Iztacalco se ubican Centros Sociales, Deportivos, Campamentos, Inmuebles y Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) a través de los cuales se prestan servicios de asistencia social y de promoción deportiva a la comunidad en general, para los mencionados centros es indispensable contar con el suministro de Gas L.P. toda vez que se utiliza para calentar el agua de las albercas y regaderas, adicionalmente, se encuentran instalados campamentos y otros inmuebles en los que se requiere del gas, para calentar el agua para uso de las regaderas por parte de los trabajadores, con estas acciones se garantiza la prestación de servicios de calidad en los rubros de asistencia social, infantil y condiciones de higiene para la base trabajadora.

La prestación de los servicios materia del contrato, deberá cumplir con las especificaciones y características contenidas en la presente cláusula y anexo.

Segunda.- En caso de que lo solicite **"La Alcaldía"**, **"El Prestador de Servicio"** se obliga a otorgar incremento en la prestación de los servicios solicitados mediante modificaciones al contrato vigente, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebasen, en su conjunto, el 25 % (veinticinco por ciento) del total del valor máximo del contrato, se encuentren en el mismo ejercicio presupuestal y que el precio y demás condiciones de los bienes sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo al Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Tercera.-"La Alcaldía" pagará a "**El Prestador de Servicio**" en concepto de contraentrega por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad mínima de **$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido, y la cantidad máxima de **$3,600,000.00 (Tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).** I.V.A. incluido.

Cuarta.-"Las Partes" convienen en que el importe de los servicios materia del presente contrato será liquidado a **"El Prestador de Servicio"**, dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas, las que se elaborarán de manera desglosada para efectos fiscales a nombre del Gobierno de la Ciudad de México/Alcaldía Iztacalco, Registro Federal de Contribuyentes GDF9712054NA, con domicilio fiscal en Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 77, Colonia Centro (ÁREA 1), Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, de acuerdo a las cantidades que se encuentran descritas en la Cláusula Primera del presente contrato.

Ambas partes convienen en que para el supuesto de que se realicen pagos en exceso a **"El Prestador de Servicio"**, éste deberá restituir los remanentes, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

"El Prestador de Servicio" acepta el programa de pagos establecido en el documento denominado Solicitud de Autorización de Compromiso Presupuestal (S.A.C.P.), que se señala en el numeral I.7 de las declaraciones de **"La Alcaldía"**.

Quinta.- "**El Prestador de Servicio**" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, en la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca, puerta 6, ubicada en Avenida Viaducto Río de la Piedad s/n, Col. Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco, asimismo, en los Centros Sociales, Deportivos, Campamentos, Inmuebles y Cendi descritos en los anexos I, II, III y IV, de conformidad con las necesidades del área requirente, a partir de la firma del contrato, hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta agotar el monto máximo autorizado.

Sexta.-Los insumos, materiales, equipos y transportes que utilice **"El Prestador de Servicio"** para cumplir con el presente contrato serán por su cuenta, cargo y riesgo, sin que dicha circunstancia faculte a **"El Prestador de Servicio"**

para reclamar un pago adicional por estos conceptos, así como tampoco por el uso de los materiales o por la ejecución de trabajos extraordinarios, en razón de que su precio se encuentra incluido en la cantidad que **"La Alcaldía"** se obliga a pagar como contraentrega por los servicios objeto del presente instrumento.

"La Alcaldía" podrá rescindir el presente contrato cuando no se cumpla con alguno de los aspectos establecidos en la presente Cláusula.

Séptima.- "Las Partes" convienen en que **"El Prestador de Servicio"** será el único responsable de la utilización de las patentes, marcas, certificados de invención y todo lo relacionado con los derechos de propiedad industrial o intelectual de los servicios objeto del presente contrato, deslindando de toda responsabilidad por su uso a **"La Alcaldía"**.

Octava.- Los servicios que proporcione **"El Prestador de Servicio"** serán coordinados, supervisados y recibidos por **"La Alcaldía",** a través del titular de la **Dirección de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca y de la Dirección de Derechos Recreativos y Educativos,** con el objeto de verificar el cumplimiento, calidad y avance de los bienes objeto del presente contrato; quienes además son los responsables de la guarda y custodia del soporte documental que se genere durante la ejecución del contrato, así como de informar por escrito la conclusión de los mismos a la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones.

Si **"La Alcaldía"** llegase a determinar alguna irregularidad por parte de **"El Prestador de Servicio"** en cuanto a la calidad, avance de los servicios y/o cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento; dicha irregularidad se le notificará por escrito a fin de que proceda a repararlas y/o cumplir con lo establecido en este contrato.

El ejercicio de este derecho no libera a **"El Prestador de Servicio"** de la responsabilidad de supervisar él mismo durante la ejecución de la entrega de los servicios, en consecuencia, la obligación de responder por los encargos mal ejecutados o el empleo de productos de mala calidad o inadecuados, subsiste en todo momento para **"El Prestador de Servicio".**

Novena.- "**El Prestador de Servicio**" libera a **"La Alcaldía"** de cualquier responsabilidad con relación al personal que ocupe para dar cumplimiento al objeto materia del presente contrato y acepta ser el único patrón y consecuentemente responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"La Alcaldía"**, reconociendo expresamente y para todos los efectos legales que no existe sustitución patronal por parte de **"La Alcaldía"**.

En el supuesto de que no obstante lo señalado en el párrafo anterior, **"La Alcaldía"** se vea obligada cubrir alguna cantidad con motivo de cualquier reclamación que pudiera tener en su contra a causa de alguna decisión de autoridad competente, "**El Prestador de Servicio**" se obliga a restituir de inmediato a **"La Alcaldía"** la cantidad erogada, o bien, la autoriza desde este momento a descontar el monto de la misma del pago de la cantidad que en concepto de la contraentrega por los servicios, se obliga a cubrir en términos de la Cláusula Tercera del presente contrato.

Décima.- La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de este instrumento y/o hasta agotar el monto autorizado por la Dirección de Finanzas.

"Las partes" convienen que **"La Alcaldía"** podrá, sin responsabilidad alguna, dar por terminado con anticipación el presente contrato.

Décima Primera.- "El Prestador de Servicio" garantiza la calidad de los servicios y se obliga a responder por defectos o vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato y por cualquier otra responsabilidad en que incurra, además presenta original y copia de **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil** vigente, de cobertura amplia que cubra los daños o imprevistos que se pudieran ocasionar durante la prestación de los servicios.

Décima Segunda.-"El Prestador de Servicio" entrega para la formalización del presente contrato, una póliza de fianza

expedida por una afianzadora, institución mexicana legalmente autorizada para tal efecto a favor del **Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Iztacalco**, con una vigencia desde su expedición y hasta un año después de la conclusión total del presente instrumento, como garantía de la calidad de los mismos, por el 15% (quince por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

Dicha póliza de fianza contiene las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga en términos de este contrato.

b) Que en caso de que sea prorrogado el plazo estipulado para la terminación del objeto a que se refiere la fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.

c) Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

d) Que en caso de que el fiado no realice la sustitución de esta fianza por la de vicios ocultos, acepta que esta fianza se prorrogue un año de vigencia del contrato y convenios, para responder de los defectos que resultaren en los servicios, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el fiado.

e) Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable, la conformidad por escrito de **"La Alcaldía"**.

f) Que la institución afianzadora acepta someterse expresamente a lo preceptuado en los artículos 178, 282 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente.

Décima Tercera.-"El Prestador de Servicio" se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y, en caso de hacerlo, será considerada causa de rescisión.

Asimismo, que será causal de suspensión o terminación el que las autoridades fiscales detecten el incumplimiento de las obligaciones fiscales de **"El Prestador de Servicio"**.

Décima Cuarta.-"Las Partes "establecen como pena convencional por retraso o incumplimiento en la prestación de los servicios, el importe equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, de los servicios que no se hayan entregado, de tal manera que el monto máximo de la pena convencional será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Décima Segunda.

Si se iguala o supera la aplicación del porcentaje señalado como pena convencional **"La Alcaldía"** podrá rescindir el contrato sin ninguna responsabilidad.

Décima Quinta.- La falta de observancia y cumplimiento del contenido del presente contrato por parte de **"El Prestador de Servicio"** faculta expresamente a **"La Alcaldía"** para darlo por rescindido y aplicar las penas que, por incumplimiento, se haga acreedor **"El Prestador de Servicio"**.

Décima Sexta.-"Las Partes "aceptan que si **"La Alcaldía"** considera que **"El Prestador de Servicio"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este documento, podrá decretar la rescisión del mismo que operará en pleno derecho y sin responsabilidad para **"La Alcaldía"**.

"La Alcaldía" rescindirá el contrato por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

1.- Si **"El Prestador de Servicio"** no cumple con la prestación de los servicios, en los términos establecidos en la Cláusulas Primera y Quinta del presente contrato.

2.- Si **"El Prestador de Servicio"** no realiza los servicios con la calidad, características y especificaciones consignadas en la Cláusula Primera del presente contrato.

3.- Si **"El Prestador de Servicio"** es declarado en concurso mercantil.

4.- Si **"El Prestador de Servicio"** subcontrata, cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.

5.- En general, por cualquier otra causa imputable a **"El Prestador de Servicio"** que lesione los intereses de **"La Alcaldía"**.

Décima Séptima.-"Las Partes" convienen que la terminación anticipada del presente contrato, la suspensión temporal o definitiva del mismo, ya sea de común acuerdo o por caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad alguna de **"La Alcaldía"**.

Décima Octava.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios u otra circunstancia pudiera corresponderles en lo futuro.

"Las partes" manifiestan que enteradas del contenido, efectos y fuerza legal del presente contrato, lo firman en cuatro tantos de conformidad, en la Ciudad de México, el 13 de enero de 2025.

Por "La Alcaldía"

Silvia Artemisa Martínez Mendoza
Directora General de Administración

Por "El Prestador de Servicio"

Omar Darío Hernández Chapina
Representante Legal de la empresa
UNI GAS, S.A. DE C.V.

Revisó

Enrique Alan Vite Olivares
Subdirector de Recursos Materiales

Testigo

Blanca Elizabeth Sánchez González
Directora General de Desarrollo Social

Testigo

Alejandro Vera Isoba
Director de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca

Ramón Hernández Miranda
Director de Derechos Recreativos y Educativos

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AIZT/DGA/013/2025
REQUISICIÓN No. 016 y 017

ANEXO I

RELACIÓN DE INMUEBLES CENTROS SOCIALES Y DEPORTIVOS

CENTROS SOCIALES Y DEPORTIVOS	UBICACIÓN	CAPACIDAD DEL TANQUE EN LITROS		CONSUMO MÁXIMO ESTIMADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS
SAN PEDRO	AV. AMACUZAC Y SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL COL. BARRIO SAN PEDRO C.P. 08220	REGADERAS Y ALBERCAS	3210	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES
PANTITLÁN	CALLE 5 Y CANAL DE RÍO CHURUBUSCO, COL. AGRÍCOLA PANTITLÁN C.P.08100	REGADERAS Y ALBERCAS	3332	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES
LEANDRO VALLE	AV. JAVIER ROJO GÓMEZ Y SUR 8, COL. AGRÍCOLA ORIENTAL C.P.08500	ALBERCA Y REGADERAS	6600	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES
FORO CULTURAL	VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS ENTRE IGANACIO MARISCAL Y ANDADOR LEÓN GUZMÁN, COL. CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE C.P. 08930	REGADERAS Y ALBERCAS	3500	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES
CENTRO SOCIAL JUVENTINO ROSAS	SUR 115 Y AV. DEL RECREO, COL. JUVENTINO ROSAS C.P 08700	REGADERAS Y ALBERCAS	3210	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES

ANEXO

CONDICIONES DEL SERVICIO

EL SUMINISTRO SE PROPORCIONARÁ CONFORME LO SOLICITEN LAS ÁREAS USUARIAS EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS
LA EMPRESA ADJUDICADA DEBERÁ DE RESPETAR EL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO Y EN CASO DE EXCEDERSE SERÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD SIN CARGO ADICIONAL PARA LA ALCALDÍA
LA EMPRESA ADJUDICADA SE COMPROMETE A PERMITIR LA SUPERVISIÓN DE LAS CARGAS AL PERSONAL DESIGNADO POR LA ALCALDÍA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES O LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES. BRINDANDO LAS FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
LAS CANTIDADES DE SUMINISTRO E INMUEBLES SEÑALADOS EN EL PRESENTE ANEXO SON ENUNCIATIVAS MÁS NO LIMITATIVAS Y PUEDEN VARIAR DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA ALCALDÍA, LO CUAL SERÁ SOLICITADO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS RECREATIVOS Y EDUCATIVOS.
LA EMPRESA ADJUDICADA ACEPTA CUMPLIR CON LAS NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD Y SEGURIDAD OBLIGATORIAS PARA EL SUMINISTRO DE GAS L.P.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO AIZT/DGA/013/2025, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2025.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AIZT/DGA/013/2025
REQUISICIÓN No. 016 y 017

ANEXO II

RELACIÓN DE INMUEBLES CAMPAMENTOS

SECTORES	UBICACIÓN	CAPACIDAD DEL TANQUE EN LITROS	CONSUMO ESTIMADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS
CAMPAMENTO TALLER MECÁNICO	CANAL DE RÍO CHURUBUSCO Y CANAL DE APATLACO COL. SAN JOSÉ ACULCO C.P. 09410	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
CAMPAMENTO SUB ALMACÉN DE LIMPIA	AV. JAVIER ROJO GÓMEZ #426 COL. AGRÍCOLA ORIENTAL C.P. 08500	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
CAMPAMENTO ALUMBRADO PÚBLICO	AV. 5 Y ORIENTE 110 COL. GABRIEL RAMOS MILLÁN C.P. 08730	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
PARQUES	AV. RÍO CHURUBUSCO Y RECREO COL. GABRIEL RAMOS MILLÁN C.P. 08730	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
CAMPAMENTO DRENAJE	AV. RÍO CHURUBUSCO Y RECREO COL. GABRIEL RAMOS MILLÁN C.P. 08730	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
CAMPAMENTO COCINA DRENAJE	AV. RÍO CHURUBUSCO Y RECREO COL. GABRIEL RAMOS MILLÁN C.P. 08730	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
CAMPAMENTO DRENAJE	SUR 16 A #6 COL. AGRÍCOLA ORIENTAL C.P. 08500	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
CAMPAMENTO OBRAS	AV. JAVIER ROJO GÓMEZ #422 COL. AGRÍCOLA ORIENTAL C.P. 08500	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
CAMPAMENTO CENTRO CANINO	CALLE 7 #68 COL. AGRÍCOLA PANTITLÁN C.P. 08100	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
CAMPAMENTO PROTECCIÓN CIVIL	PLAZA BENITO JUÁREZ SN. COL. GABRIEL RAMOS MILLÁN C.P. 08000	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.

ANEXO

CONDICIONES DEL SERVICIO

EL SUMINISTRO SE PROPORCIONARÁ CONFORME LO SOLICITEN LAS ÁREAS USUARIAS EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS
LA EMPRESA ADJUDICADA DEBERÁ DE RESPETAR EL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO Y EN CASO DE EXCEDERSE SERÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD SIN CARGO ADICIONAL PARA LA ALCALDÍA

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO AIZT/DGA/013/2025, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2025.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AIZT/DGA/013/2025
REQUISICIÓN No. 016 y 017

LA EMPRESA ADJUDICADA SE COMPROMETE A PERMITIR LA SUPERVISIÓN DE LAS CARGAS AL PERSONAL DESIGNADO POR LA ALCALDÍA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES O LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES. BRINDANDO LAS FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
LAS CANTIDADES DE SUMINISTRO E INMUEBLES SEÑALADOS EN EL PRESENTE ANEXO SON ENUNCIATIVAS MÁS NO LIMITATIVAS Y PUEDEN VARIAR DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA ALCALDÍA, LO CUAL SERÁ SOLICITADO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS RECREATIVOS Y EDUCATIVOS.
LA EMPRESA ADJUDICADA ACEPTA CUMPLIR CON LAS NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD Y SEGURIDAD OBLIGATORIAS PARA EL SUMINISTRO DE GAS L.P.

ANEXO III
RELACIÓN DE INMUEBLES

INMUEBLE	UBICACIÓN	CAPACIDAD DEL TANQUE EN LITROS	CONSUMO ESTIMADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS
SECTOR 1	SUR 77 ENTRE 2A CERRADA DE SUR 77 Y 1A CERRADA DE SUR 77 COL. VIADUCTO PIEDAD C.P. 08200	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
SECTOR 1	CORTEZA Y GIRASOL, COL. INFONAVIT IZTACALCO C.P. 08900	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
SECTOR 2	PLAYA BONANZA Y PLAYA ERIZO, COL. REFORMA IZTACIHUATL C.P. 08810	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
SECTOR 2	PLAYA ENCANTADA Y AMCUZAC, COL. MILITAR MARTE C.P. 08830	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
SECTOR 3	JUAN ALVAREZ Y CALZADA DE LA VIGA COL. CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE C.P. 08930	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
SECTOR 5	SUR 163 ENTRE ORIENTE 102 Y AV. DEL RECREO COL. GABRIEL RAMOS MILLÁN C.P. 08000	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
SECTOR 5	SUR 181 SN. ENTRE ORIENTE 108 Y ORIENTE 110 COL. GABRIEL RAMOS MILLÁN C.P.0800	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
SECTOR 5	SAYULTECA Y LENGUAS INDIGENAS COL. ZAPATA VELA C.P. 08040	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
SECTOR 6	AÑIL ENTRE CAFETAL Y CANELA, COL. GRANJAS MÉXICO, C.P. 08400	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
SECTOR 6C	AV. AZÚCAR ESQUINA AÑIL COL. GRANJAS MÉXICO C.P. 08400	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
SECTOR 7	ORIENTE 233 A Y SUR 8 COL. AGRÍCOLA ORIENTAL C.P. 08500	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
SECTOR 7	SUR 20 Y ORIENTE 237 COL. AGRÍCOLA ORIENTAL C.P. 08500	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
SECTOR 7	ORIENTE 249 B ENTRE SUR 8 Y SUR 12 COL. AGRÍCOLA ORIENTAL C.P. 08500	500	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
SECTOR 8	SUR 12 Y ORIENTE 257 COL. AGRÍCOLA ORIENTAL C.P. 08500	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
SECTOR 8	AV. CANAL DE SAN JUAN Y SUR 16 A COL. AGRÍCOLA ORIENTAL C.P. 08500	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
SECTOR 9	CALLE 1 AV. NORTE COL. AGRÍCOLA PANTITLÁN C.P. 08100	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
SECTOR 9	AV. NORTE Y CALLE 5 COL. AGRÍCOLA PANTITLÁN C.P. 08100	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
CASA DE LA MUJER "SOLIDARIDAD"	SUR 20 Y ORIENTE 229 COL AGRÍCOLA ORIENTAL, C.P. 08500	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
RESIDENCIA DEL ADULTO MAYOR "ELENA PONIATOWSKA	CALLE 1 ENTRE AV. XOCHIMILCO Y AV. GUADALUPE, COL. AGRÍCOLA PANTITLÁN C.P. 08100	500	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
C.S. Y D. JARDINES TECMA	AV. TEZONTLE SN. COL. JARDINES TECMA, C.P. 08920	500	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO AIZT/DGA/013/2025, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2025.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AIZT/DGA/013/2025
REQUISICIÓN No. 016 y 017

ANEXO
CONDICIONES DEL SERVICIO

EL SUMINISTRO SE PROPORCIONARÁ CONFORME LO SOLICITEN LAS ÁREAS USUARIAS EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS
LA EMPRESA ADJUDICADA DEBERÁ DE RESPETAR EL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO Y EN CASO DE EXCEDERSE SERÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD SIN CARGO ADICIONAL PARA LA ALCALDÍA
LA EMPRESA ADJUDICADA SE COMPROMETE A PERMITIR LA SUPERVISIÓN DE LAS CARGAS AL PERSONAL DESIGNADO POR LA ALCALDÍA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES O LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES. BRINDANDO LAS FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
LAS CANTIDADES DE SUMINISTRO E INMUEBLES SEÑALADOS EN EL PRESENTE ANEXO SON ENUNCIATIVAS MÁS NO LIMITATIVAS Y PUEDEN VARIAR DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA ALCALDÍA, LO CUAL SERÁ SOLICITADO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS RECREATIVOS Y EDUCATIVOS.
LA EMPRESA ADJUDICADA ACEPTA CUMPLIR CON LAS NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD Y SEGURIDAD OBLIGATORIAS PARA EL SUMINISTRO DE GAS L.P.

ANEXO IV
RELACIÓN DE CENDI

CENDI	UBICACIÓN	CAPACIDAD DEL TANQUE EN LITROS	CONSUMO ESTIMADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS
CENDI AGRÍCOLA ORIENTAL	ORIENTE 237 Y SUR 16 COL. AGRÍCOLA ORIENTAL, C.P. 08500	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
CENDI BRAMADERO	ORIENTE 110 ENTRE SUR 159 Y SUR 163 COL. GABRIEL RAMOS MILLÁN C.P. 08000	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
CENDI LA CRUZ	1o DE MAYO Y TERRAPIEN RÍO FRÍO COL. LA CRUZ COYUYA C.P. 08310	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
CENDI DANZA MÁGICA	AV. JAVIER ROJO GÓMEZ SN. ENTRE SUR 8 Y SUR 12 COL. AGRÍCOLA ORIENTAL C.P. 08500	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
CENDI EX EJIDOS DE LA MAGDALENA MIXHUCA	HORTALIZA ENTRE AV. TÉ Y ORIENTE 106 COL. EX EJIDO DE LA MAGDALENA MIXHUCA C.P. 08010	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
CENDI INDIRA GHANDI	MIGUEL LERDO DE TEJADA ENTRE DÍAZ DE LA VEGA Y ANDADOR MARTÍN CARRERA, COL. CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE C.P. 08930	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
CENDI GDF CSP LEANDRO VALLE	AV. JAVIER ROJO GÓMEZ ENTRE AV. SUR 8 Y AV. SUR 12 COL. AGRÍCOLA ORIENTAL, C.P. 08500	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
CENDI JUVENTINO ROSAS	SUR 117 A ENTRE AV. DEL RECREO Y ORIENTE 108 COL. JUVENTINO ROSAS, C.P. 08700	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
CENDI MERCADO LEANDRO VALLE	ORIENTE 253 Y SUR 20 A, COL. AGRÍCOLA ORIENTAL, C.P. 08500	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
CENDI LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS	TECNICOS Y MANUALES Y CALZADA DE LA VIGA, COL. CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE, C.P. 08930	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO AIZT/DGA/013/2025, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2025.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AIZT/DGA/013/2025
REQUISICIÓN No. 016 y 017

CENDI MARTE	PLAYA AZUL Y PLAYA TABACHINES COL. MILITAR MARTE, C.P. 08830	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
CENDI PANTITLÁN (CAMINANDO POR LA EDUCACIÓN)	CALLE 1 ENTRE AV. NORTE Y EJE 1 NORTE, COL. AGRÍCOLA PANTITLÁN, C.P. 08100	500	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
CENDI SANTA ANITA	SANTA ANITA ENTRE TIZOC Y ANDRES MOLINA ENRIQUEZ, COL. NUEVA SANTA ANITA, C.P. 08210	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.
CENDI TLACOTAL	ORIENTE 100 A SN. ENTRE AV. 5 Y SUR 125, COL. RAMOS MILLÁN SECCIÓN TLACOTAL C.P. 08730	300	EL CONSUMO SERÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS INSTALACIONES.

ANEXO
CONDICIONES DEL SERVICIO

EL SUMINISTRO SE PROPORCIONARÁ CONFORME LO SOLICITEN LAS ÁREAS USUARIAS EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS
LA EMPRESA ADJUDICADA DEBERÁ DE RESPETAR EL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO Y EN CASO DE EXCEDERSE SERÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD SIN CARGO ADICIONAL PARA LA ALCALDÍA
LA EMPRESA ADJUDICADA SE COMPROMETE A PERMITIR LA SUPERVISIÓN DE LAS CARGAS AL PERSONAL DESIGNADO POR LA ALCALDÍA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES O LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES. BRINDANDO LAS FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
LAS CANTIDADES DE SUMINISTRO E INMUEBLES SEÑALADOS EN EL PRESENTE ANEXO SON ENUNCIATIVAS MÁS NO LIMITATIVAS Y PUEDEN VARIAR DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA ALCALDÍA, LO CUAL SERÁ SOLICITADO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS RECREATIVOS Y EDUCATIVOS.
LA EMPRESA ADJUDICADA ACEPTA CUMPLIR CON LAS NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD Y SEGURIDAD OBLIGATORIAS PARA EL SUMINISTRO DE GAS L.P.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO AIZT/DGA/013/2025, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2025.